

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **12036**

06 de noviembre de 2013
DCA-2775

Señora
Yolanda León Ramírez
Proveedora
Municipalidad de Garabito

Estimada Señora:

Asunto: Se deniega autorización para realizar una contratación directa concursada, con la finalidad de contratar los servicios de operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Garabito, por la suma de ¢ 79.200.000.00.

Nos referimos a su oficio PM-338-2013 mediante el cual requiere autorización para celebrar una contratación directa concursada, con la finalidad de contratar los servicios de operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de Garabito, por la suma de ¢ 79.200.000.00.

Mediante oficio No. DCA-2503 del 09 de octubre de 2013, este órgano contralor requirió información adicional la cual fue atendida de conformidad con los términos del oficio No. PM-385-2013 de 23 de octubre de 2013.

I Antecedentes

La Administración expone que requiere autorización para celebrar una contratación directa concursada, con la finalidad de contratar los servicios de operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de Garabito, por la suma de ¢ 79.200.000.00.

Estima que no es conveniente que se someta a un proceso de licitación pública la operación del CECUDI, por las siguientes razones:

- a. El tiempo se ha convertido en un factor determinante en la consecución del objetivo propuesto. El proceso de licitación pública, es un proceso sumamente extenso, principalmente por los plazos establecidos en la norma, ya que se depende de la aprobación de la Contraloría General de la República, para poder iniciar con la publicación del cartel de licitación y posteriormente la construcción del Centro, proceso que puede demorar en el caso de una licitación ordinaria como mínimo ocho meses, lo que generaría un retraso considerable la ejecución del objetivo para el que fueron creados el cual es brindar la atención integral a los niños y las niñas del Cantón, siendo éstos últimos los principales afectados con esta decisión.
- b. El proyecto del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en el Cantón de Garabito, tiene un

componente de impacto social, esto por cuanto se establece una capacidad de atención de 75 niños y niñas. Además de la importancia que reviste atender de manera integral a la niñez y contribuir de esta forma con la incorporación de sus padres al mercado laboral.

- c. Que es indudable la urgencia de que el Centro de Cuido opere a la mayor brevedad posible, ya que con él se abren nuevas oportunidades de trabajo, estudio y crecimiento personal para las familias en riesgo y vulnerabilidad social, brindándose de esta manera la posibilidad de mejorar su calidad de vida.

Expone que la orden de inicio para la construcción del centro está dada para el 1 de noviembre de 2013, por lo cual la construcción finalizaría el 30 de mayo de 2014. Asimismo, indica que la orden de inicio para la operación del Cecudi sería para el 01 de julio, segundo semestre de 2014

II. Criterio del Despacho

El artículo 182 de la Constitución Política establece como regla general, que toda contratación administrativa debe celebrarse por medio de los procedimientos ordinarios que correspondan de acuerdo al monto (Votos 998-98 y 13910-05 de la Sala Constitucional). Sin embargo, la contratación administrativa se complementa con mecanismos de excepción, como lo es la de contratación directa.

La contratación directa procede ante circunstancias calificadas en las que no resulta conveniente implementar un procedimiento ordinario para satisfacer el interés público, por cuanto ello ocasionaría “... *un serio entorpecimiento en el cumplimiento del fin público encomendado a la Administración Pública, donde el cumplimiento “per se” de exigencias legales más bien podría traducirse en serias alteraciones al orden institucional establecido en la propia Constitución Política.*” (Voto 5947-98, reiterado en el Voto 13910-05 ambos de la Sala Constitucional).

De frente a lo que ha sido expuesto junto con las disposiciones contenidas en el numeral 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su reglamento, es que se debe analizar el caso sometido a examen.

Así, valoradas las razones brindadas por esa Municipalidad, se estima que en el presente caso la autorización requerida debe ser denegada, por cuanto la Administración no ha acreditado que de no otorgarse se afectaría o dilataría la satisfacción del interés público que se persigue con la operación del Centro de Cuido de Garabito.

Lo anterior, en el tanto la Administración en el oficio PM-385-2013 de manera expresa señaló:

“...la construcción y equipamiento estaría en 180 días. La orden de inicio está dada para el 01 de noviembre 2013 y que finalice el 30 de Mayo del 2014. La orden de inicio para la Operacionalidad del CECUDI sería para el 01 de julio en el segundo semestre del 2014.”

De lo anterior es claro que median ocho meses para que se cumpla el plazo previsto para la operación del Cecudi, tiempo que resulta suficiente para promover el procedimiento ordinario que por monto corresponda. Debe tenerse presente que los remedios como la contratación directa prevista en el numeral 2 bis de la LCA, deben ser usados en casos de excepción, donde se acredite la existencias de causas que aconsejen la inobservancia de los procedimientos ordinarios, ya que éstos son los cauces por los cuales

deben realizarse las compras públicas.

Por otra parte, es conveniente aclarar lo indicado en el oficio PM-338-2013, donde se indica:

“El proceso de licitación pública, es un proceso sumamente extenso, principalmente por los plazos establecidos en la norma, ya que se depende de la aprobación de la Contraloría General de la República, para poder iniciar con la publicación del cartel...”

De frente a lo transcrito es necesario indicar que para iniciar un procedimiento ordinario, la Contraloría General no debe otorgar autorización alguna para que se publique la invitación a concursar.

Por otra parte, es conveniente tener presente que en caso de no contarse con el presupuesto correspondiente, es válido iniciar el procedimiento de concurso –y no dictar el acto final hasta que se cuente con los recursos para ello-, según lo preceptuado en el numeral 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que señala:

“Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones. Cuando se incumpliere esta obligación, la Administración, deberá adoptar las medidas que correspondan en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno. En ninguno de estos casos se requerirá autorización de la Contraloría General de la República para iniciar el procedimiento de selección del contratista respectivo. /Para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En las bases del concurso se advertirá expresamente sobre esta circunstancia. En este supuesto no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con el disponible presupuestario.”

Conviene señalar que la autorización de la Contraloría General regulada en este artículo debe otorgarse en el tanto el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato se den en el mismo período presupuestario, escenario que no parece presentarse en el caso concreto ya que, según se nos ha indicado, la operación del Cecudi iniciaría el 01 de julio del 2014.

En virtud de las anteriores consideraciones, se deniega la autorización requerida, pero deberá la Administración promover oportunamente y diligentemente el procedimiento ordinario que por monto corresponda, de modo que no se ocasione dilatación alguna en la satisfacción del interés público perseguido con la operación del Centro de Cuido.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Olga Salazar Rodríguez
Fiscalizadora Asociada